

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que realizando búsqueda en el proceso no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso no ha ingresado memorial a la fecha y en el sistema de depósitos judiciales no existen dineros para el presente proceso.

A Despacho para que provea.

Laura Isabel García López
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante	Nidia Luz Bustamante Correa
Demandado	Victor Berrio Grandas
Radicado	05001-40-03-013-2019-01142 00
Auto	Interlocutorio No. 1438
Asunto	Termina proceso por pago.

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito enviado vía correo electrónico, el Juzgado bajo los parámetros establecidos en el art. 461 del C.G.P., procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del pago de lo adeudado por parte de la señora Gloria Patricia Álzate Ramírez.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Por pago total de la obligación, realizado por la señora **Gloria Patricia Alzate Ramírez**, se declara legalmente terminado el presente proceso instaurado por **Nidia Luz Bustamante Correa** en contra del señor **Víctor Berrio Grandas**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la medida cautela de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-1135937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, oficiese en tal sentido.

Tercero: Se requiere parte demandante para que allegue al proceso el despacho comisorio N° 035 del 24 de febrero de 2020, dirigido a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 2301 del 10 de mayo de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Medellín. Librese la comunicación respectiva

Quinto: El oficio de embargo y la cancelación de la hipoteca **serán entregados al demandado**, puesto que no se acreditó el interés de la señora Yicelly Vanessa Rodríguez Tabares. Téngase en cuenta que ni siquiera se anexó la escritura pública número 1245 de marzo 10 de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Medellín, pese haberla enunciado en el escrito de terminación.

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 245 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26d11595493c0a4b60cbf5d3233dc61a846961b4d5dfa14ae0a33ccd5a
7b4c6a**

Documento generado en 15/12/2020 09:37:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**